



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 054

Puerto Villarroel, 26 de diciembre de 2017

SENOBIO NEMECIO CLAROS ANDRADE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez No. 031 declara que es competencia Municipal declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda; y demás antecedentes que se tuvo a bien considerar.

Debido a fenómenos naturales de los días 23 y 24 de diciembre de 2017, las precipitaciones fluviales han ocasionado el incremento de volumen a los caudales de ríos provocando los desbordes o rebalse y la inundación de diferentes comunidades principalmente los ríos Chimore, Sacta, Ichilo, Ivirgarzama, Cesarzama, Mariposas, Cristal, Zabala, Leche, Chancadora y otros arroyos afectando a la producción agrícola, viviendas y vías de acceso; Que por otro lado existe una amenaza latente de cambio de cause del rio Sacta por el sector de comunidad Sorpresa y el rio Chimore por la comunidad Villa Victoria que estaría destrozando a las comunidades indígena Trinitario San Marcos y Puerto Chimore poniendo en riesgo la vida de muchas familias, como también infraestructura de toda índole.

Que el comité de operaciones de Emergencia Municipal, en coordinación con los diferentes sindicatos realiza la evaluación que detalla en el cuadro N° 1 Comunidades que fueron afectadas por diferentes ríos, 104 comunidades y barrios afectados, con un total de 3.514 familias afectadas.

Que la gran magnitud de las precipitaciones torrenciales han ocasionado que los diferentes ríos y arroyos se desborden y ocasionen inundaciones, afectando a las familias, producción agrícola, infraestructura productiva, infraestructura vial, que el municipio no podrá atender con su propia capacidad económica, para tal se requiere la presencia del Gobierno Departamental, y Nacional que realice la evaluación correspondiente de la pérdida de cultivos, de los ríos y arroyos que han provocado y están provocando destrozos de producción agrícola e infraestructuras, y defina su intervención, ya que como municipio no se cuenta con los recursos económicos ni logística suficientes para encarar atención que requiere la población afectada del Municipio de Puerto Villarroel, en la rehabilitación de cultivos, vías de acceso y obras de prevención que son obras civiles.

Que las comunidades afectadas por diferentes ríos son:

Cuadro1. Comunidades que Fueron Afectados por diferentes ríos.

No.	Central	Comunidad y barrio	Familia
1	1° de Mayo	Sucre	11
2	13 de Junio	Trinitario	43
3	13 de Junio	21 de Junio	21
4	13 de Junio	San Jose del Norte	30
5	13 de Junio	Villazon	49
6	13 de Junio	Pto. Chimore	71
7	13 de Junio	San Marcos	25
8	Ayopaya	Colomi	12
9	Ayopaya	El Jichi	34
10	Ayopaya	Ayopaya	56
11	Israel	24 de Septiembre	12
12	Israel	Santo Domingo	23
13	Israel	Israel B	6
14	Israel	Ledezma	10
15	Ivirgarzama	Urkupifia	6
16	Ivirgarzama	Nuevo Amanecer	12
17	Ivirgarzama	Lupe Lupe	13
18	Ivirgarzama	Villa San Flores	10
19	Ivirgarzama	15 de Mayo	24
20	Ivirgarzama	Remedios Collpas	8
21	Ivirgarzama	Tres Pozos	11
22	Ivirgarzama	Topater	70
23	Ivirgarzama	12 Estrellas	24
24	Ivirgarzama	1° Nazareno	98
25	Ivirgarzama	San Javier	25
26	Ivirgarzama	Sebastian Pagador	52
27	Ivirgarzama	Agroindustrial Valle de Sajta	86
28	Ivirgarzama	Pinto	17

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

29	Ivirgarzama	Sacta Palmar	37
30	Ivirgarzama	La Planchada	42
31	Ivirgarzama	San Ramon	33
32	Ivirgarzama	Valle Sacta	17
33	Ivirgarzama	Islas Malvinas	15
34	Ivirgarzama	Union	29
35	Ivirgarzama	Villa Verde	20
36	Ivirgarzama	B. 11 de Octubre	97
37	Norte	Nueva Jerusalem	42
38	Norte	Siglo XX	14
39	Norte	Galindo	16
40	Norte	Isla Norte	19
41	Norte	Tajivos	66
42	Norte	San Luis	38
43	Norte	2° Cotoca	14
44	Norte	Horizonte 1°	29
45	Norte	Agroindustrial	54
46	Norte	Horizonte 2°	44
47	Norte	San Juan de Dios	60
48	Norte	Cotoca	26
49	Puerto Alegre	24 de Mayo	9
50	Puerto Alegre	Ingavi A	5
51	Puerto Alegre	Puerto Alegre A	16
52	Puerto Alegre	Puerto Alegre B	8
53	Puerto Alegre	Señor de Santiago	14
54	Puerto Villarroel	Palmeras	2
55	San Lorenzo	Ustaris	8
56	San Lorenzo	Villazon	
57	Santa Fe	1° de Mayo	29
58	Santa Fe	16 de Julio	26

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

59	Valle Ivirza	San Antonio	11
60	Valle Ivirza	Avaroa	11
61	Valle Sacta	Sorpresa	35
62	Valle Sacta	Copacabana	83
63	Valle Sacta	Villa Imperial	96
64	Valle Sacta	Manantial A	41
65	Valle Sacta	Villa Rosario	78
66	Valle Sacta	Sud Chichas	48
67	Valle Sacta	2da Saavedra	24
68	Valle Sacta	Nueva Sabala	26
69	Valle Sacta	Santa Fe	31
70	Valle Sacta	ALTO Pucara	13
71	Valle Sacta	V. Veronica	41
72	Valle Sacta	1ro. De Agosto	27
73	Valle Sacta	12 de Julio	13
74	Valle Sacta	Chimboco	26
75	Valle Sacta	Cornelio Saavedra	21
76	Valle Sacta	Tarija	71
77	Valle Sacta	H. Daza Ondarza	162
78	Villa Verde	Alto Chijini	2
79	Morales	Porvenir	19
80	Morales	San Jaquin	10
81	Morales	Bolivar	17
82	Zabala	Jose Maria Linares	33
83	Pto. Villarroel	Belen	29
84	Pto. Villarroel	1ro. De Mayo	70
85	Pto. Villarroel	Petrolero	12
86	Pto. Villarroel	Salbatierra	17
87	Pto. Villarroel	Los Chacos	9
88	Pto. Villarroel	Magdalena	57

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

89	Pto. Villarroel	Costanera	127
90	Pto. Villarroel	Barrio Nuevo	37
91	Pto. Villarroel	Central	5
92	Pto. Villarroel	Agroturistico	29
93	Pto. Villarroel	12 de Octubre	92
94	Pto. Villarroel	Beni	128
95	Pto. Villarroel	Pampa grande	28
96	Pto. Villarroel	Norte Isla	21
97	Tamborada	San Benito	15
98	Tamborada	Tamborada B	5
99	Tamborada	Tamborada A3	17
100	Tamborada	Tamborada A1	26
101	Nueva Esperanza	Villa Victoria	24
102	Nueva Esperanza	7 Islas	39
103	Nueva Esperanza	Gualberto Villarroel	34
104	Nueva Esperanza	Independencia	46
TOTAL			3.514

Para la gestión 2017 se ha presupuestado Bs. 499.995,00, lo cual ha sido utilizado primero para la rehabilitación de tramos de acceso afectados por riadas en los meses de enero a abril.

Por otro lado existe una amenaza latente de cambio de cause de los ríos Sacta y Chimore poniendo en riesgo muchas familias de diferentes comunidades, como también infraestructuras de toda índole.

Que según la evaluación realizada hasta la fecha se tiene la siguiente información y datos de producción afectada, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Producción agrícola afectada.

Cítricos (Ha)	Plátano de freír (Ha)	Banano export. (Ha)	Yuca (Ha)	Maracuyá (Ha)	Palmito (Ha)	Coca	Arroz Ha.	Maíz (Ha)	Piña	Papaya (Ha)	Caja/apiario	Estanques piscícolas
2061	752,22	1979,8	631,4	245,5	81,7	304,58	767,6	361	69,5	71,9	54	42

Que, la pérdida económica de la producción agrícola y pecuaria se estima en:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Pérdida económica de la producción agrícola y pecuaria.

CULTIVOS	CANTIDAD AFECTADA	UNIDAD	% PERDIDA	PERDIDA EN HAS.	RENDIMIENTO/Ha.	TOTAL PERDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL Bs.
Banano de Exp.	1979,8	Has.	25	494,95	960 cajas/año	475152	25	11.878.800
Plátano	752,22	Has.	40	300,888	1.200 racimo/año/ha.	361066	15	5.415.984
Yuca	631,4	Has.	70	441,98	350 qq. /año	154693	40	6.187.720
Papaya	71,9	Has.	80	57,52	30000 Fruta/ha/año	1725600	2	3.451.200
Maracuyá	245,5	Has.	30	73,65	10 Tn.	736,5	3000	2.209.500
Arroz	767,6	Has.	25	191,9	50 qq/año	9595	150	1.439.250
Maiz	361	Has.	20	72,2	50 qq/año/ha.	3610	80	288.800
Cítricos	2061	Has.	5	103,05	80000 frutas/año/ha	8244000	0,1	824.400
Coca	304,58	Has.	20	60,916	4800 libras /año/ha.	292397	20	5.847.936
Caja y colmena		cajas				54	460	24.840
Peces	42000	Peces	60	25200	0,7 Kg. /año/pes	17640	25	441.000
TOTAL Bs.								38.009.430

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2017, el Honorable Concejo Municipal luego de un análisis de la situación que se atraviesa en la zona afectada, en el marco de la Ley 2140 para la Reducción de riesgos y Atención para para la Reducción d Riesgos y Atención , la Ley 602 de fecha 14 de noviembre de 2014, llego a la siguiente conclusión: instruir al Ejecutivo Municipal, quien es máximo representante del COE Municipal desplegar todos los esfuerzos en la mitigación de los daños causados y los que pudiesen acontecer por la crecida, aumento del ríos, efectuando trabajos de contención que permitan aminorar el impacto, al margen de debatir en grande y en detalle la aprobación de la Ley de Declaratoria de **DESASTRE MUNICIPAL** en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Villarroel, Provincia José Carrasco del Departamento de Cochabamba propuesta por el Ejecutivo .

CONSIDERANDO:

Ley 602. Gestión de Riesgos.

Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

ARTÍCULO 39. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRES Y /O EMERGENCIA.

c).- Nivel Municipal.

1. Emergencia Municipal.- Cuando la presencia de un fenómeno real o eminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con sus propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de emergencia del nivel municipal, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

2.- Desastre Municipal.- Cuando la Magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requiera asistencia del Gobierno Departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que la Ley 602 Gestión de riesgos en su Artículo 39. (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

a) En el nivel central del Estado: 1. Emergencia Nacional. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. 2. Desastre Nacional. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE,

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

declarará desastre nacional cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que el Estado en su conjunto no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia externa.

b) En el nivel departamental: 1. Emergencia Departamental. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención. 2. Desastre Departamental. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

c) En el nivel Municipal: 1. Emergencia Municipal. Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el municipio pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

2. Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

d) En las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: 1. Emergencia en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará emergencia cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado.

2. Desastre en la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.

Asimismo en su Artículo 40. (IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA). I. En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. V. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

Que la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez, de 19 de Julio del 2010 dispone que la Autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo, asimismo en su Art. 34 estipula que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por 1.- Un Concejo Municipal, con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, integrado por concejales y concejales electas, según criterios de población territorio y equidad, mediante sufragio universal y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios

Que la Ley Nro. 482 Ley de Gobierno Autónomo Municipales indica que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por el Concejo Municipal como Órgano Legislativo, Deliberativo y fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo, el artículo 13, cita que la normativa Municipal estará sujeta a la constitución Política del Estado la jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondiéndole al Órgano Legislativo: dictar Leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. El artículo 16 del mismo copilado legal establece las atribuciones del Concejo Municipal, siendo aplicable el núm. 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que la Ley Autonómica Municipal Nro.- 002 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de Puerto Villarroel está integrado por el Conjunto de disposiciones legales y normas administrativas establecidas en la presente Ley Municipal, emitidas por los órganos que la integran el ejercicio de la facultad legislativa, fiscalizadora, deliberativa, reglamentaria y ejecutiva, para la ejecución de sus competencias exclusivas, compartidas y concurrentes de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción Municipal. El mismo compilado legal en el Art 8.I dice: El Concejo del gobierno Municipal de



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Puerto Villarroel, en ejercicio de sus competencias y atribuciones conferidas emite las siguientes normas jurídicas y administrativas municipales. Leyes Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Municipal del concejo, Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL DE LA PROVINCIA "JOSÉ CARRASCO", EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ, dicta la presente:

LEY MUNICIPAL N° 054

Puerto Villarroel, 26 de diciembre de 2017

SENOBIO NEMECIO CLAROS ANDRADE

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara **ESTADO DE EMERGENCIA Y DESASTRE MUNICIPAL**, en todo el territorio del Municipio de Puerto Villarroel, Provincia José Carrasco, Departamento de Cochabamba, Por fenómenos naturales de los días 23 y 24 de diciembre de 2017, precipitaciones fluviales extraordinarias, que han ocasionado el incremento de volumen en los caudales de ríos provocando: desbordes o rebalse y la inundación (diferentes comunidades) principalmente los ríos Chimore, Sacta, Ichilo, Ivirgarzama, Cesarzama, Mariposas, Cristal, Zabala, Leche, Chancadora y otros arroyos, afectando a la producción agrícola, viviendas y vías de acceso, debiendo activarse de manera inmediata los mecanismos técnico - financieros de los niveles: Municipal, Departamental y el nivel Central del Estado, a efectos de la reparación, mitigación y prevención de las emergencias del fenómeno natural, detalladas a continuación:

Resumen de familias afectadas

Nº	Comunidad y Barrio	Familia
1	104	3514

Producción afectada según evaluación a la fecha:

Producción agrícola afectada.

Cítricos (Ha)	Plátano de freir (Ha)	Banano export. (Ha)	Yuca (Ha)	Maracuyá (Ha)	Palmito (Ha)	Coca	Arroz Ha.	Maíz (Ha)	Piña	Papaya (Ha)	Caja/ apiario	Estanques piscícolas
2061	752,22	1979,8	631,4	245,5	81,7	304,58	767,6	361	69,5	71,9	54	42

Pérdida económica:

Pérdida económica de la producción agrícola y pecuaria.

CULTIVOS	CANTIDAD AFECTADA	UNIDAD	% PERDIDA	PERDIDA EN HAS.	RENDIMIENTO/Ha.	TOTAL PERDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL Bs.
Banano de Exp.	1979,8	Has.	25	494,95	960 cajas/año	475152	25	11.878.800
Plátano	752,22	Has.	40	300,888	1.200 racimo/año/ha.	361066	15	5.415.984
Yuca	631,4	Has.	70	441,98	350 qq. /año	154693	40	6.187.720
Papaya	71,9	Has.	80	57,52	30000 Fruta/ha/año	1725600	2	3.451.200
Maracuyá	245,5	Has.	30	73,65	10 Tn.	736,5	3000	2.209.500
Arroz	767,6	Has.	25	191,9	50 qq/año	9595	150	1.439.250
Maiz	361	Has.	20	72,2	50 qq/año/ha.	3610	80	288.800
Citricos	2061	Has.	5	103,05	80000 frutas/año/ha	8244000	0,1	824.400
Coca	304,58	Has.	20	60,916	4800 libras /año/ha.	292397	20	5.847.936
Caja y colmena		cajas				54	460	24.840
Peces	42000	Peces	60	25200	0,7 Kg. /año/pes	17640	25	441.000
TOTAL Bs.								38.009.430



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

ARTÍCULO SEGUNDO .- Se instruye al Ejecutivo Municipal, proceda a efectuar gestiones a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, ante las autoridades e instancias de los distintos niveles de gobierno (Gobernación del Departamento, Defensa Civil, Ministerio de Salud y el Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil y Organismos Internacionales) a fin de gestionar la dotación de ayuda humanitaria y atención del Municipio de Puerto Villarroel por DESASTRE MUNICIPAL.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiséis días de diciembre del 2017.

Regístrese, Hágase Saber y Cúmplase.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL

Dr. René Villarroel Quintero
CONCEJAL SECRETARIO C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL

Ing. Limber Cossio Arnez
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal, en todo el territorio del Municipio de Puerto Villarroel.

Ivirgarzama, diciembre 27 de 2017.

Senobio Nemecio Claros Andrade
Senobio Nemecio Claros Andrade

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Senobio N. Claros Andrade
H. ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. DE PUERTO VILLARROEL

